



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 18 de marzo de 1999

OFICIO CIRCULAR: F-03/99

ASUNTO: Se da a conocer el porcentaje de retención de mercado que se considerará para la determinación del Requerimiento de Operación.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con objeto de que esas instituciones estén en posibilidad de calcular las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas que intervienen en el Requerimiento de Operación, a efecto de calcular su Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, esta Comisión, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Sexta de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, da a conocer que el porcentaje de retención del mercado será del **77.6591%**, mismo que deberán aplicar, en su caso, a partir de la información que conforma el segundo trimestre de 1999 y hasta la correspondiente al primer trimestre del 2000.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a

[Handwritten signatures and initials]

A F I A N Z A
RECEBIDO
MAR. 22 1999
MEXICO, D.F.

dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

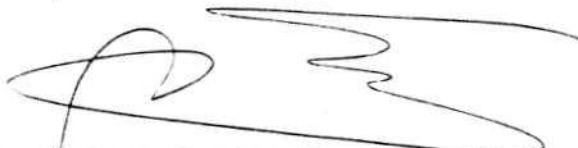
Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Vicepresidente de Operación Institucional



LIC. MANUEL CALDERON DE LAS HERAS

